

Guanajuato, Guanajuato, veintiséis de noviembre de dos mil veinte.

Ténganse por recibido el oficio 1283 firmado por el Secretario del Segundo Tribunal Unitario del Decimosexto Circuito, habilitado como Tribunal de Alzada en el Sistema Penal Acusatorio, mediante el cual remite testimonio de la resolución dictada en esta misma fecha, dentro del toca penal 143/2020-NSJP, formado con motivo del recurso de apelación interpuesta por la institución del Ministerio Público de la Federación contra la resolución de tres de noviembre de dos mil veinte, dictada por la suscrita; en cuyo puntos resolutivos determinó:

"ÚNICO. Se CONFIRMA la resolución emitida en la audiencia celebrada el tres de noviembre de dos mil veinte, pronunciada por la Juez de Distrito Especializada en el Sistema Penal Acusatorio con competencia en Ejecución, adscrita al Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guanajuato, consistente en la sustitución de la pena de prisión en favor de Miguel Muñoz Castañeda."

Toda vez que el Tribunal de Alzada confirmó la resolución de tres de noviembre de dos mil veinte y ha quedado firme, de conformidad con lo previsto en el artículo 129 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, resulta ejecutable y por ende se ordena al Director General del Centro Federal de Readaptación Social Número 12 "CPS-Guanajuato" con sede en Ocampo, Guanajuato, <u>DEJE EN INMEDIATA LIBERTAD a</u> MIGUEL MUÑOZ CASTAÑEDA, ÚNICAMENTE por lo que respecta a la causa penal 271/2017 del índice del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Coahuila, con residencia en Torreón, por el delito de contra la salud, en la modalidad de trasporte de cannabis sativa I., previsto y sancionado en el artículo 194 fracción I, en relación con el



193, del Código Penal Federal, en un grado de intervención material del delito, conforme a la fracción II del artículo 13 del Código Penal Federal.

Lo anterior, sin perjuicio de que deba continuar en reclusión por una causa penal diversa.

Asimismo, se requiere al Director del Centro Federal de Readaptación Social 12 "CPS-Guanajuato", con residencia en Ocampo, para que en el término de 12 HORAS, contado a partir de que reciba este oficio, remita a este centro de justicia, a través del correo electrónico oficial cjpf_guanajuato@correo.cjf.gob.mx, con número 01 (473) 102 32 00, extensión 1084, para la confirmación, constancia fehaciente de la que se advierta la hora y fecha en que Miguel Muñoz Castañeda quedó en libertad.

En ese tenor, toda vez que el sentenciado se encuentra recluido en el Centro Federal de Readaptación Social 12 "CPS-Guanajuato", con residencia en Ocampo, se gira a dicho centro penitenciario la presente BOLETA DE LIBERTAD a favor de Miguel Muñoz Castañeda, la cual se autoriza con la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación, emitida por el propio Consejo de la Judicatura Federal (FIREL), la que produce los mismos efectos que la firma autógrafa en términos de la fracción LXX del artículo 2 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo.

Se apercibe al Director del Centro Federal de Readaptación Social 12 "CPS-Guanajuato", con residencia en Ocampo, que en caso de no dar cumplimiento a lo solicitado, se le impondrá como medio de apremio, una multa consistente en 100 unidades de medida y actualización, de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) fracción II, del artículo 104 del Código



Nacional de Procedimientos Penales, monto que se justifica al tratarse de la libertad personal del sentenciado, aunado a que en caso de no acatar lo ordenado, se podrá dar vista a las competentes autoridades para que se determinen las responsabilidades que en su caso procedan, en los términos de la legislación aplicable, conforme lo dispuesto en el último párrafo del numeral invocado.

Se ordena notificar este proveído y la resolución de tres de noviembre de dos mil veinte, a la Dirección General de Ejecución de Sanciones y la Dirección General Instituciones Abiertas, ambas del órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 144 y 168 en relación con el diverso 22 fracción III, todos de la Ley Nacional de Ejecución Penal, la pena de prisión se sustituyó por la medida de seguridad de confinamiento en el domicilio del sentenciado, bajo las siguientes precisiones:

- 1. El domicilio que el sentenciado proporcionó y en el cual deberá ejecutar la medida de seguridad, es el ubicado en calle San Francisco, número 121, interior 4, Residencial San Jorge, en San Luis Potosí.
- 2. La medida de seguridad tendrá una duración por el resto de la pena de prisión que le falta por compurgar, esto es, hasta el 26 de octubre de 2025, por ser el día que en el auto de cómputo se estableció como fecha de compurgación.
- 3. Llegada la temporalidad del cincuenta por ciento de la pena compurgada (el siguiente año) el sentenciado podrá solicitar el beneficio de la libertad condicionada y, de ser procedente, le impondrán condiciones de supervisión restrictivas.

4. Para verificar el cumplimiento de la medida de seguridad de confinamiento, se impuso una diversa, consistente en la vigilancia de una autoridad de seguridad pública, en el caso, de la policía procesal, por ser la competente en términos de lo dispuesto en los artículos 22 fracción III y 168 párrafo tercero, ambos de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Para lo cual, gírese oficio al Titular de la Policía Procesal en San Luis Potosí, a fin de que comisione a elementos de esa corporación para que de manera aleatoria una vez al mes, acudan al domicilio del sentenciado y verifiquen que se encuentra en confinamiento, quienes deberán informar el resultado de cada visita al agente del Ministerio Público de la Federación que conoce de este asunto.

5. En caso de que los elementos de la policía procesal no encuentren al sentenciado en su domicilio, el agente del Ministerio Público de la Federación podrá solicitar la revocación del beneficio sustitutivo por incumplimiento de la medida de seguridad impuesta.

Se ordena a los notificadores de este centro de justicia, que las notificaciones de esta comunicación se realicen a través del correo electrónico oficial o cualquier medio de comunicación idóneo y ágil que ofrezca las condiciones razonables de seguridad, de autenticidad y de confirmación posterior, en términos de lo previsto en el artículo 76 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Nacional de Ejecución Penal, de acuerdo con su artículo 8°; en el entendido que, deberán adoptar bajo su responsabilidad, las acciones que resulten idóneas V pertinentes garanticen la inmediata que comunicación de la determinación de mérito y su eficaz cumplimiento.

UNIDOS MA

Notifíquese de manera electrónica a la defensa pública y al agente del Ministerio Público; por lo que respecta a Miguel Muñoz Castañeda toda vez que se encuentra recluido en el Centro Federal de Readaptación Social 12 "CPS Guanajuato", con fundamento en el artículo 75 del Código Nacional de Procedimientos Penales, gírese atento exhorto al Juez Único Menor Mixto con residencia en Ocampo, Guanajuato, para que en auxilio de las labores de este Centro de Justicia, le notifique este acuerdo con las medidas sanitarias que para el caso tenga adoptadas el referido centro penitenciario.

Notifíquese en los términos indicados en este acuerdo.

Así lo acordó vía remota y firmó electrónicamente¹ Liliana Sujey Delgado Guerrero, Juez de Distrito Especializada en el Sistema Penal Acusatorio con competencia en ejecución, adscrita al Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad del mismo nombre.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

¹ Conforme lo previsto en el artículo 13 del Acuerdo General 21/2020 del Pleno Consejo de la Judicatura Federal relativo a la reanudación de plazos y al regreso escalonado en los órganos jurisdiccionales ante la contingencia por el virus COVID-19.



BOLETA DE LIBERTAD

OF.3663/2020-E. Director del Centro Federal de Readaptación Social 12 "CPS Guanajuato".

OF.3664/2020-E Dirección General de Ejecución de Sanciones.

OF.3665/2020-E. Dirección General de Instituciones Abiertas, Prevención y Readaptación Social del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, con sede en Ciudad de México.

OF.3666/2020-E. Titular de la Policía Procesal en San Luis Potosí.

En el cuaderno de ejecución al rubro citado, se dictó en esta fecha el acuerdo que antecede, el cual se remite para su conocimiento y cumplimiento de lo ordenado, en lo conducente, autorizado con la firma electrónica de la suscrita (FIREL) certificada por el Poder Judicial de la Federación y emitida por el Consejo de la Judicatura Federal, la cual produce los mismos efectos que la firma autógrafa, conforme lo previsto en la fracción LXX del artículo 2 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo.

Guanajuato, Guanajuato, **26 de noviembre de 2020**. A t e n t a m e n t e.

Liliana Sujey Delgado Guerrero

Juez de Distrito Especializada en el Sistema Penal Acusatorio con competencia en ejecución, adscrita al Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guanajuato*.

^{*} Este oficio está autorizado mediante firma electrónica (firel) como se advierte de la evidencia criptográfica adjunta y los datos que de ella se aprecian al margen de cada hoja.

A usted, Juez Menor Mixto, con sede en Ocampo, Guanajuato, hago saber que, dentro del cuaderno al rubro citado, el día de hoy se dictó el acuerdo que en copia auténtica se adjunta al presente, para que por su conducto y en auxilio de las labores de este Centro de Justicia se sirva diligenciar en sus términos lo ordenado, solicitándole que remita las constancias que lo justifique.

Guanajuato, Guanajuato, 26 de noviembre de 2020.

Atentamente. Liliana Sujey Delgado Guerrero

Juez de Distrito Especializada en el Sistema Penal Acusatorio con competencia en Ejecución, adscrita al Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guanajuato*.

Esta comunicación está autorizada mediante firma electrónica (firel) como se advierte de la evidencia criptográfica adjunta y los datos que de ella se aprecian al margen de cada hoja.



Evidencia Criptográfica – Transacción

Archivo Firmado: 14850000269094070022022.docx

Autoridad Certificadora: Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s):

Firmant e	Nombre:	Liliana Sujey Delgado Guerrero	Validez:	OK	Vigente
Firma	# Serie:	706a6620636a66000000000000000000000000000	Revocación	ОК	No Revocado
	Fecha: (UTC / Ciudad de México)	27/11/2020T00:18:43Z / 26/11/2020T18:18:43-06:00	Status:	ОК	Valida
	Algoritmo:	Sha256withRSA		1	
	Cadena de Firma:	a5 6a ed 85 db af 1c f0 2d 94 46 a6 e7 3c 4d b5			
		a5 cf dd df ca d9 ff c7 19 0c a1 7a 2d 27 6a 50			
		62 c1 77 3e 9e 3e 3a 2b 7b 5b 81 d6 66 45 53 76			
		02 78 57 e5 c3 d1 66 4f c7 f3 db f4 ce 05 f4 d1			
		ad 80 e5 bb ad a9 a8 d9 4c 63 fd 5b f1 bb de e6			
		f9 77 dc c6 ce 1c bc 3c dd 4a bd 45 ed c2 bf bf			
		19 e5 a4 a6 a0 a8 52 f6 35 14 19 e5 5f b1 a6 d2			
		39 9c 24 43 b6 00 9e 39 67 6f d3 e6 d8 44 b2 96			
		27 fc 84 a5 8d f3 64 13 9b f0 8f 8a dd fd e5 ce			
		c4 81 43 9c 70 f4 9c ec c4 0f b6 b1 17 7b 29 ff			
		0f e8 d1 83 29 40 78 26 8d f9 9a 85 7f 12 91 ed			
		b0 22 b9 0b 7e b9 86 21 6b 99 a0 5d 15 9a 00 89			
		6c 9f fa fa 21 32 bf 74 d4 58 b4 ca 4e 03 1b e2			
		c3 ee ae ae 69 03 71 42 b3 1c 1f 59 ce d6 9d 31			
		07 31 80 18 63 e8 ea 9e 5b 41 c5 3a 28 b6 8e 72			
		c0 eb 32 c4 75 b5 63 97 e0 52 8e d7 24 b2 b9 1f			
OCSP	Fecha: (UTC / Ciudad de México)	27/11/2020T00:18:43Z / 26/11/2020T18:18:43-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Jud	icatura Federal		
	Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00			

Archivo firmado por: Liliana Sujey Delgado Guerrero